

11 SEP 2020

POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en especial en los artículos 300 numeral 4°, 338 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2023 de 2020,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: CREACION.** - Créase la tasa Pro-Deporte y Recreación, como renta del Instituto Departamental de Deportes del Cauca "INDEPORTES CAUCA", para fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

**ARTICULO SEGUNDO: HECHO GENERADOR.** - Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO 1°.** - Están exentos de la tasa Pro -Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública, aunado a los contratos derivados de los proyectos que a la fecha de sanción de la Ordenanza se encuentren viabilizados por la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

**PARÁGRAFO 2°.** - A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de la Tasa Pro -Deporte y Recreación es el Departamento del Cauca.

**ARTICULO CUARTO: SUJETO PASIVO.**- Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del departamento del Cauca y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**PARÁGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro -Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro -Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 2° de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO: BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ORDENANZA No **055** DE 2020  
**11 SEP 2020**

**ARTICULO SEXTO: TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro- Deporte y Recreación es de uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato o convenio cuando este sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 de la presente ordenanza consignaran los recursos de la tasa en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto Activo para los fines definidos en la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 1.-** El recaudo de la Tasa Pro -Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro -Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**ARTICULO OCTAVO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** - Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTICULO NOVENO:** El veinte por ciento 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ordenanza, deberá destinarse a refrigerios y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas de formación y clubes deportivos legalmente constituidos, reconocidos y registrados ante la entidad competente.

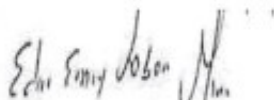
**ARTICULO DECIMO: FISCALIZACION.** La Contraloría Departamental se encargará de hacer el respectivo control fiscal de la inversión de los recursos provenientes de la presente ordenanza.

11 SEP 2020

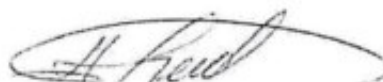
ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, produce efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



**EDIER ERNEY LOBOA MINA**  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA



**ANA MAGALI RUIZ DAZA**  
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No **055** DE 2020

**11 SEP 2020**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,**

**HACE CONSTAR:**


Que, el día la Ordenanza **"POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** Se le dieron los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO DEBATE : **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

TERCER DEBATE : **06 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



**ANA MAGALI RUIZ DAZA**

Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
ORDENANZA NÚMERO CERO CINCUENTA Y CINCO (055)  
DE DOS MIL VEINTE (2020)

“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'L' followed by several vertical lines and a small circular mark.

ELIAS LARRAHONDO CARABALI

GOBERNADOR